

Lawfare y sus implicaciones en materia electoral

Kevin Roberto López

Guatemala, diciembre 2024



Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)
Lawfare y sus implicaciones en materia electoral
Guatemala: ASIES, 2024

Editor

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES)
10ª. Calle 7-48, zona 9. PBX: 2201-6300
www.asies.org.gt, asies@asies.org.gt
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

Departamento de Análisis Jurídico (DAJ)

Gustavo García Fong
Kevin Roberto López

Autor

Kevin Roberto López

Revisor de estilo

Rosa Amelia González D.

Diagramación

Cesia Calderón

Imágenes

Canva Pro bajo licencia (imagen de portada).
freepik.com bajo licencia premium.

Impresión

Centro de Impresiones Gráficas – CIMGRA-
Impresión, diciembre 2024

Nota de responsabilidad

La investigación y publicación se realizaron con la colaboración de la Fundación Konrad Adenauer de la República Federal de Alemania (KAS). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de ASIES. En ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Fundación Konrad Adenauer. Se permite la reproducción total o parcial de este documento, siempre que se cite la fuente.



Este reporte está protegido por una licencia Creative Commons Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada 3.0 Unported.



/asiesgt



@ASIES_GT



/ASIESGTNew



DESCARGUE ESTA PUBLICACIÓN EN
WWW.ASIES.ORG.GT

GRACIAS POR SU INTERÉS EN ESTA PUBLICACIÓN DE ASIES.

SI DESEA RECIBIR INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE NUESTROS PRODUCTOS EDITORIALES Y ACTIVIDADES, LE INVITAMOS A REGISTRARSE CON NOSOTROS. PODRÁ ENCONTRAR MATERIAL DE SU INTERÉS Y ACCEDER A NUESTROS PRODUCTOS EN OTROS FORMATOS.

Contenido

Introducción.....	3
1. Conceptualización e inicios del <i>lawfare</i>	4
2. Elementos de <i>lawfare</i>	7
3. Dimensiones para la ejecución del <i>lawfare</i>	11
4. Debilidad institucional y democrática como apertura para el <i>lawfare</i>	17
5. Implicaciones del <i>lawfare</i> para los derechos políticos y proceso electoral.....	21
6. Alternativas para la reducción del <i>lawfare</i>	28
Conclusiones	31
Referencias.....	32



Introducción

La búsqueda de paz y democracia, en la mayoría de países de Iberoamérica, ha representado un esfuerzo de diferentes actores políticos, económicos y sociales, dando fin a conflictos y guerras internas que cobraron la vida a miles de personas. Estos esfuerzos han permitido la conformación de instituciones públicas que reconocen la separación de poderes y buscan alcanzar un sistema democrático y representativo. Esto no eliminó las discrepancias sociales y políticas existentes, sino redujo las acciones violentas ejercidas por particulares y reestructuró los hechos para que el poder público de un gobierno ejerciera las facultades legislativas, ejecutivas y judiciales que permitieran un control adecuado social.

Para esto, los Estados han generado normativas e instituciones que se alinean en la búsqueda del bien común y la protección de derechos humanos, sin embargo, estas instituciones y normativas pueden tener debilidades y vacíos, situaciones que son útiles para grupos de poder que tratan de incrustarse y cooptar los ideales fundamentales de las instituciones y normas. Esta situación se vuelve más evidente en Estados en donde la democracia e institucionalidad es débil y carece de apoyo por parte de la sociedad, provocando que la corrupción e impunidad se haya apoderado de las instituciones públicas.

En ese sentido, el *lawfare* (en su traducción al español, guerra legal / jurídica) se genera como un mecanismo que permite a ciertos actores, aprovechándose de las debilidades institucionales, ejercer a través de los medios legales y sociales una coacción a la libertad en contra de ciertas personas que no son afines a sus intereses y posiciones, con la finalidad de retirarlos de cualquier posibilidad de participación o involucramiento en la función pública, social o política, lo que les permite mantener el manejo de las instituciones y con ello el control social del país.

Sin embargo, esta conceptualización proviene de la utilización de este término en diferentes procesos y países, en donde se ha ido adaptando, pasando de ser una herramienta de uso geopolítico que, a través de acciones legales y sociales, busca alcanzar intereses políticos y globales, eliminando las acciones violentas para reducir el desgaste político a nivel internacional, a convertirse en un mecanismo a nivel nacional, en el que se busca, con acciones legales y mediáticas, desacreditar a una persona con la intención de alcanzar fines políticos o sociales.

Por tal razón, el presente estudio busca comprender el desarrollo que ha tenido este término desde sus diferentes ópticas, analizar los alcances que puede tener el *lawfare*, así como establecer elementos y dimensiones que permitan facilitar la identificación. Además, busca analizar las consecuencias que puede tener este mecanismo dentro de los sistemas democráticos, ya que su implementación socava la libertad de participación de ciertos actores y transgrede derechos políticos y cívicos / civiles reconocidos internacionalmente, que permiten el libre ejercicio de una democracia.

La metodología implementada para el presente estudio consistió en recopilar documentos relacionados con la aplicación del *lawfare*, la revisión de normativa nacional e internacional y la realización de entrevistas a profesionales del derecho, expertos en materia de derecho constitucional y penal, que fueron sistematizadas. Por último, el estudio refleja el impacto que puede generar este mecanismo en la democracia de los Estados y con ello la vulneración a derechos cívicos y políticos, así como al sistema electoral, que busca concientizar la importancia de este fenómeno y orientar a la toma de decisiones que permitan fortalecer las instituciones, los principios democráticos y el sistema de justicia, presentando algunas estrategias encaminadas a la protección de los derechos cívicos y políticos a través de la participación activa, que reduzca el *lawfare* y refuerce la institucionalidad del Estado y la democracia.

1. Conceptualización e inicios del *lawfare*

El análisis de este término político y jurídico debe partir de su conceptualización y la adaptación que ha obtenido en diferentes países, en su mayoría, en donde los principios democráticos y republicanos se encuentran debilitados. Para comprender el significado del término anglosajón *lawfare*, es importante primero entender que su traducción al español se ha definido como “guerra jurídica o guerra legal”, tras la contracción de los vocablos *law* (*ley*) y *warfare* (*guerra*), y que ha sido aplicado como una estrategia para manejar conflictos geopolíticos.

De esa cuenta, la definición textual no permite evidenciar el contexto y la aplicación que ha mostrado en los últimos años. Diversos autores coinciden en que el término cobró relevancia luego de ser utilizado por Charles Dunlap Jr., general de división militar estadounidense, en el año 2001, en el escrito *Lawfare Today and Tomorrow*, en donde se hace referencia al término *lawfare*, indicando que este es la utilización de la ley como un mecanismo para alcanzar un objetivo de tipo militar, especialmente en las relaciones internacionales. Vale la pena resaltar que esta concepción surge de otros autores que habían implementado este término, siendo David Rivkin y Lee Casey, en el año 2000, en su publicación *The Rocky Shoals of International Law*, quienes comprenden este término en el mismo sentido, entendiendo el *lawfare* como herramienta en derecho internacional que puede generar protección y estabilidad para respaldar ciertos intereses. (Santoro y Tavares, 2019).

En esta misma línea de ideas, el término *lawfare* en su entendimiento de “guerra jurídica” fue analizado por QiaoLiang y Wang Xiangsui, coroneles de la República de China, quienes en su libro *Unrestricted Warfare*, en 1999, planteaban que en la actualidad no se lograría alcanzar los fines geopolíticos por medio de la utilización de misiles o armas, por lo que propusieron tres alternativas, que no necesitarían armamento, siendo estas la “guerra psicológica”, interfiriendo con los pensamientos de la población; la “guerra mediática” a través de la opinión pública y la “guerra judicial”, a través de la criminalización de actores que no se sometían a las acciones gubernamentales. (Weis, 2021).

Este término también fue implementado en 1975, por los autores John Carlson y Neville Yeomans, en el artículo *Whither Goeth the Law. Humanity or Barbarity*, mencionaban la implementación de técnicas a través del sistema acusatorio para atacar a rivales, destacando que el *lawfare* cambiaba el sentido de la guerra, siendo considerada como “words rather than swords” [palabras en lugar de espadas]. (Carlos y Yeomans, 1975, como se citó en Domínguez, s.f.).

Estos análisis brindados por diferentes autores, aunado a la relación de Dunlap Jr. identificando el *lawfare* como “la estrategia de usar —o no usar— el Derecho como un sustituto de los medios militares tradicionales para lograr un objetivo de combate bélico” (Santoro y Tavares, 2019, p. 157), permite evidenciar que el *lawfare* no es una estrategia reciente, y ha sido utilizada desde mucho tiempo atrás, recobrando vigencia tras la utilización de este término por un miembro del ejército estadounidense.

Por lo que, se comprende la implementación del término *lawfare* en respuesta a conflictos geopolíticos, en los cuales se consideró como una alternativa que podría reducir el desgaste provocado por conflictos bélicos y facilitar la mejora en las relaciones internacionales al obtener un respaldo institucional. Sin embargo, no debe dejarse el planteamiento de QiaoLiang y Wang Xiangsui, que analiza esta estrategia no desde el sujeto que se ataca, sino desde los métodos implementados, considerando que esta estrategia incluye una guerra mediática, psicológica y legal.

Este análisis enfocado en los métodos utilizados para atacar a ciertas personas no cambia o reestructura el *lawfare*; en su lugar, analiza la estrategia con otros elementos, lo que permite evidenciar su accionar en otras áreas que no sean necesariamente asuntos geopolíticos. Weis (2021) menciona a John Comaroff, que entiende al *lawfare* como “el recurso a instrumentos legales, a la violencia inherente a la ley, para cometer actos de coerción política” (p. 5). Esto hace una mayor referencia a la importancia de analizar el *lawfare* desde las estrategias de aplicación y el impacto que puede tener.

Sobre este aspecto, Díaz, E¹., noviembre de 2024, en entrevista personal, indicó su apreciación del *lawfare*, advirtiendo que sigue siendo una expresión violenta, pero con legitimidad, ya que es ejercida por el Estado, a quien se le ha otorgado dicho poder:

Yo creo que el *lawfare* es una manifestación del poder penal arbitrario. El poder penal siempre va actuar con violencia. Cualquier penalista lo va a decir, el poder penal es una expresión violenta del Estado, pero con niveles de legitimidad. Pero ahora, cuando no existe fundamento o una justificación para que intervenga el poder penal empezamos a cuestionar su legitimidad, y por ende, se empieza a revestir como un poder penal autoritario. En el sistema penal, entonces, no se ven como las manifestaciones de violencia que hubiera podido ser propio de los sistemas autoritarios, como los actos que sucedieron durante el conflicto armado, pero ahora sigue con esa manifestación arbitraria a través del poder penal, pues se siguen violando derechos, el estar privado de libertad y en condiciones como las que tienen los centros de privación de libertad en Guatemala, es una expresión de violencia, de tortura.

De esa cuenta y analizando el *lawfare* desde su accionar mediático, legal y psicológico se puede considerar su adaptación a los sistemas democráticos y de justicia, tal es el caso de países de Iberoamérica en donde ciertos grupos a través de las guerras o conflictos armados internos utilizaban la fuerza y violencia como el método ideal para reprimir y lograr un *establishment*², sin embargo, ante el diálogo de diferentes sectores que permitieron la realización de pactos sociales y acuerdos nacionales que promovieron una institucionalidad y favorecieron los mecanismos de separación de poderes y control, estas prácticas violentas fueron inviables por lo que era necesario una nueva estrategia que permitiera mantener el control de ciertas personas pero bajo un respaldo institucional y social, es así como el *lawfare* surge como una estrategia que permite mantener una represión en contra de ciertas personas, reduciendo cualquier desgaste político y social, pero con mecanismos legales, institucionales y mediáticos que son respaldados socialmente. Sobre este cambio en las estrategias a nivel nacional, Weis (2021) menciona lo descrito por Bielsa y Peretti: “Los magistrados

¹ Elvyn Díaz Sánchez, licenciado en ciencias jurídicas y sociales, especialista en derecho público y cooperación. Magister en derecho procesal penal.

² Según la Real Academia Española (s.f.-a), el *establishment* se define como el “conjunto de personas, instituciones y entidades influyentes en la sociedad o en un campo determinado, que procuran mantener y controlar el orden establecido”.

han sido cooptados en reemplazo de los militares, que ya estaban demasiado desacreditados a los ojos de la población por su protagonismo en materia de violación a los Derechos Humanos durante las dictaduras.” (p. 6).

A través de estas situaciones se puede definir que el *lawfare* es una estrategia implementada por ciertos actores que aprovechan la fragilidad y debilidad de las instituciones públicas para coaccionar la libertad a través de los medios legales, institucionales y mediáticos a una o más personas, desacreditando ante la opinión pública y alejando cualquier posibilidad de participación o involucramiento en la función pública, social o política de un país. En ese orden de ideas, vale la pena destacar que el *lawfare* no debe analizarse desde una situación geográfica ni ideológica, sino observar su finalidad, que es desacreditar y dañar a cualquier persona que ciertos grupos o actores vean como un riesgo para el control que tienen sobre ciertas instituciones.

Es evidente que quienes utilizan el *lawfare* como estrategia de coacción aprovechan las vulnerabilidades institucionales y normativas, lo que les permite accionar con un supuesto respaldo institucional y social, esto genera un grave daño a la institucionalidad y gobernanza, ya que las instituciones no funcionan atendiendo los fines de un Estado sino en beneficio de ciertos grupos, lo que provoca desconfianza de la sociedad, además que esta estrategia se convierte en un grave riesgo para la transgresión de los derechos humanos, especialmente aquellos relacionados a la libertad y la participación cívico-política, ya que la implementación del *lawfare* pone en peligro a cualquier persona que no se someta o cumpla con las acciones de quienes poseen el *establishment*.

En ese sentido, algunos autores han evidenciado la problemática en materia de derechos cívico-políticos y los riesgos que se tienen para una democracia. Weis (2021) cita a los autores Rafael Bielsa y Pedro Peretti, quienes señalan que el *lawfare* es “el uso ilegítimo que puede hacer el poder judicial del derecho nacional o internacional con el objetivo de dañar a un oponente, en la lucha para obtener determinado objetivo político, como la exclusión de una candidatura a cargos públicos” (p. 6). Dicha autora también menciona lo indicado por Azar y Tavares de Mota, quienes señalan que esta estrategia es “la manipulación de los institutos jurídicos y del propio poder judicial para obtener resultados en la esfera política (y llevar la disputa política más allá de las urnas” (p. 7). Por lo tanto, se puede afirmar que la implementación de *lawfare* constituye una alteración de los sistemas de justicia que se tienen en los países, para poder, a través de la fuerza pública y sanción (*ius puniendi*) del gobierno, atacar y quebrantar a todos aquellos actores que se consideren contrarios al *establishment*, además, de poner en grave riesgo la democracia al poder coaccionar la libre participación social y política a través del sistema de justicia.

2. Elementos de *lawfare*

A pesar de que se evidencia la utilización de este término por diferentes autores, con diferentes ópticas, y se ha buscado generar una definición general, es importante identificar los elementos que contemplan el *lawfare*, ya que el solo definirlo podría generar una mala interpretación y dar una justificación a casos en donde no existe *lawfare*.

De esa cuenta, a continuación, se presentan algunos elementos con los que se puede evidenciar la existencia de un *lawfare*. Weis (2021), Gándara y Gándara (2022) y Guamán et al. (2023) desarrollan algunos elementos que evidencian la instrumentalización de la institucionalidad y del sistema de justicia para lograr la desacreditación y ataque a ciertos actores.

Figura 1.
Características del *lawfare*.



Nota. Elaborado con datos de Weis (2021), Gándara y Gándara (2022) y Guamán et al. (2023).

Timing político

Las estrategias son impulsadas en un periodo específico, en la mayoría de los casos, cuando existe un proceso electoral o de elección de alguna institución pública, en el cual las personas que se consideran que son una amenaza para ciertos actores que tienen poder, sufren acciones que obstaculizan o afectan su participación. En ocasiones, la persecución penal realizada en el marco del *lawfare* se enaltece con discursos de lucha contra la corrupción e impunidad. (Gándara y Gándara, 2022). Adicional, Trujillo (2024) menciona que se pueden dar tres momentos para la aplicación del *lawfare*:

- **Previo a elecciones:** son ataques a través de la opinión pública hacia una persona que va a participar en los comicios de elección popular o se conoce que va a participar en un proceso de elección, por lo que se aumenta su cobertura a través de los medios de comunicación de forma negativa y también se evidencian investigaciones que eviten que participe o se postule.
- **En el ejercicio de un gobierno o función:** refleja acciones dirigidas a las personas que están ejerciendo el poder público o cuando la persona se encuentra en el ejercicio de un cargo, en este caso pueden ser acciones que inhabiliten la ejecución de la función o lo separen del cargo ocupado.
- **Posterior a un gobierno o función:** el último son aquellas acciones que se realizan a la culminación de un gobierno o función, en el que, por su participación o toma de decisiones, se inician procesos para desacreditar su accionar para evitar que vuelva a participar en la función pública o se involucren en otros espacios de toma de decisión o participación política.

Conflictos sin resolución

En este sentido, el *lawfare* actúa a través de diferentes denuncias, en muchos casos frías, sin evidencia o certeza. En donde se abruma a la ciudadanía con tantas causas, que termina considerando que algunas denuncias son verdaderas (Weis, 2021). Es importante entender que la finalidad de los procesos no es llegar a una sentencia condenatoria o avanzar en la averiguación de la verdad; únicamente se busca generar procesos que pongan en duda la legitimidad y honorabilidad de una persona. En este sentido, también se evidencia la utilización de recursos y actitudes procesales que retrasan el avance del proceso, siendo una alternativa para no llegar a una sentencia o resolución final.

Busca disciplinar a otros

El *lawfare* no busca afectar solo a una persona, este utiliza los medios de comunicación para advertir a otros, que tienen los mismos posicionamientos, sobre las situaciones a las que pueden estar sujetos si mantienen las mismas actitudes o acciones, con la finalidad de generar esa disciplina social a través del miedo de la persecución penal. (Romano et al., 2022).

En esta línea, Díaz, E. menciona que el *lawfare* afecta no solo a los sujetos a quienes se dirige el ataque, sino perjudica a otros actores con el fin de presionar y ceder ante intereses de ciertos grupos:

Yo creo que el caso guatemalteco es un claro ejemplo de que el *lawfare* puede abarcar la presencia autoritaria del sistema penal en distintas áreas, puede abarcar instituciones democráticas como las instituciones electorales, pero también los ataques a la libertad de prensa, en donde se han

menoscabado otros derechos fundamentales, el ataque a las personas defensoras de derechos humanos e incluso contra funcionarios de justicia independientes.

Reorganización del aparato judicial

En este sentido, Weis (2021) menciona varias situaciones que se evidencian en el apartado procesal, en donde hay una discrecionalidad y alteración de reglas, logrando una reorganización del aparato judicial. Las situaciones aludidas son:

- **Alteración del juez natural:** hace referencia a la identificación de actores del organismo judicial que sirven a estos intereses, por lo que, las acciones se implementan según la certeza que se tenga con ciertos juzgadores, que les permita utilizar acciones, pruebas y dilataciones al proceso.
- **Figura de arrepentido:** se aumentan e implementan situaciones como la aceptación de cargos o testigos protegidos, como mecanismos para lograr atacar la integridad y honorabilidad de las personas afectadas por el *lawfare* y no con el objetivo de realizar una adecuada investigación para lograr justicia. En el caso de la aceptación de cargos, se evidencia como una alternativa para los que han sido víctimas de este mecanismo, y en el caso de los testigos protegidos, como método para involucrar a otros actores a través de presiones en las declaraciones.
- **Órdenes invasivas:** se ejecutan con mayor reiteración situaciones como escuchas telefónicas, prisión preventiva, requisas y otras acciones que atacan el ámbito privado y que son utilizadas únicamente para humillar, además que no cumplen las garantías procesales y legales que permiten su actuación bajo una orden judicial y estándares internacionales.

Estas acciones claramente no son posibles si no existe un proceso previo en el que se ha buscado posicionar a personas que sirven a ciertos intereses y que cumplirán las acciones solicitadas. Por lo tanto, quienes están detrás de la implementación de *lawfare* colocan sus piezas a través de los diferentes espacios como abogados, fiscales, jueces, magistrados, forenses y otros que puedan facilitar esta manipulación del sistema (Gándara y Gándara, 2022).

Esta situación también la señala Díaz, E., quien hace referencia del daño generado al sistema de justicia:

A pesar de que existen ya más de 30 años de instalación de un sistema democrático y de justicia de tipo acusatorio, tras la firma de los Acuerdos de Paz, el *lawfare*, a través de sus estrategias y tácticas, genera que las instituciones de justicia estén más al servicio del poder político y económico, así como de las mafias, que hacen que el sistema de justicia, en lugar de actuar con independencia e imparcialidad, que es lo que el modelo constitucional exige, se encuentre sesgado y afectado en su accionar.

Se identifica a los verdugos

Se identifica que el principal verdugo es el poder judicial, quien, a través de sus operadores y funcionarios, ejecuta las acciones por medio de promesas, beneficios o incluso presiones. Sin embargo, el poder judicial no es este el único, ya que de la mano vienen actores identificables que usualmente inician estos procesos a través de denuncias frívolas y que tienen un interés en común, que es desestabilizar o presionar a los adversarios. (Romano et al., 2022).

Muerte de la vida jurídica y política

La implementación de acciones utilizadas a través de golpes de estado, amenazas y ataques violentos, en donde se buscaba separar a los adversarios del acontecer público, generaba un grave riesgo para aquellos que estaban detrás, por lo que, al implementar el *lawfare*, estas acciones violentas toman un giro; sin embargo, tienen la misma finalidad, que es limitar la participación de ciertos actores. En este caso, con el *lawfare*, lo que se busca es desacreditar y erosionar la imagen pública de la persona en tal grado que sus seguidores o partidarios terminan separándose de este y retirándolo de su participación, así como alejándolo de las esferas que permiten su involucramiento. Esta acción va de la mano con ataques sistemáticos en donde se promueven mensajes en los que se aduce que la persona es la causante de todos los males del país o se le atañe el cometimiento de diversos delitos, por lo que se termina generando una muerte política e incluso jurídica. (Romano et al., 2022).

Doble rasero de ley

Esto hace referencia a la preferencia o celeridad que se le da a ciertos casos que se tienen en investigación. En este sentido, las investigaciones se realizan según el impacto o la repercusión que puede tener el sujeto al que se busca afectar. Es así que las investigaciones se centran en evidenciar lo más pronto posible casos relacionados a una persona individual, jurídica o incluso un sector; también se demuestra el aumento de investigaciones dirigidas a una persona o sector en un plazo corto. (Gándara y Gándara, 2022)

Medios de comunicación masivos y concentrados

Este es uno de los puntos fundamentales del *lawfare*, ya que la utilización de medios serviles y cooptados permite maximizar la difusión de noticias que terminan afectando social y psicológicamente al sujeto que se busca perjudicar, tanto en sus esferas políticas como laborales, familiares y sociales. (Chiriboga y Donoso, 2020; Estepa y Maisonnave, 2020, como se citó en Gándara y Gándara, 2022).

Estos ataques sistematizados provocan el desgaste de la persona como figura pública y anticipan la muerte política y jurídica, incluso influyendo en la percepción social sobre la culpabilidad o no del sindicado, violando garantías como el derecho de defensa, la controversia de la prueba y el principio de inocencia. Además de la posible intervención en la opinión del juzgador, al tener que resolver de una forma u otra por presiones sociales y políticas. Este elemento también ha cobrado un gran impacto con la utilización de las redes sociales, en las cuales se maximiza la información y desinformación para desacreditar al sujeto que se busca afectar.

Erosión a través del tiempo

Entendido también como “golpe blando”, que evidencia que las acciones no se hacen solo sobre una denuncia; en estos casos, las denuncias y acusaciones van causando daño a la vida política del adversario, ya que se van acumulando cada vez más. La generación de nuevas denuncias, noticias, información y testimonios va dañando poco a poco a la persona individual o jurídica que se busca afectar, generando una erosión que puede ocasionar la imposibilidad de participar por su falta de credibilidad pública o por el desistimiento de participación del sujeto afectado para evitar más conflictos. (Weis, 2021).

3. Dimensiones para la ejecución del *lawfare*

El *lawfare* como una estrategia de orígenes militares geopolíticos ha establecido tres dimensiones para su ejecución, siendo estas: el aspecto geográfico, el armamento y las externalidades (Romano et al., 2022).

De esa cuenta, en esta sección se busca explorar la aplicación de estas tres dimensiones y evidenciar las acciones que se ejecutan bajo las instituciones públicas y la participación de diversos actores. Es oportuno mencionar los aportes de Zanin et al. (2019/2020), en el que infiere que el *lawfare* es una guerra híbrida en la que reúne modalidades jurídicas, mediáticas y psicológicas. Esto permite validar lo indicado en los apartados previos que entiende el *lawfare*, no solo desde la actuación jurisdiccional, sino la participación de otros actores para la presión mediática y psicológica.

Dimensión geográfica

Esta dimensión no se relaciona a un espacio geográfico o país, en su lugar, hace referencia a la aplicación de acciones según el estado en que se encuentra el sistema, es decir, cómo se encuentran las posibilidades para accionar dentro de las instituciones. Para que la ejecución del *lawfare* tenga viabilidad es indispensable tener cooptadas ciertas posiciones claves que permitan desarrollar esta actividad sin mayor impedimento. Esto va relacionado a la característica de reorganización del apartado judicial. Es importante destacar que se debe identificar en dónde se va a librar la guerra jurídica, para esto se deben alinear los mecanismos que permitan encontrar jueces *ad hoc* que permitan resolver según ciertos intereses. En este sentido, Zanin et al. (2019/2020) menciona que bajo esta dimensión las acciones que se ejecutan son:

Figura 2.
Técnicas de *lawfare* en la dimensión geográfica

Elección del foro	Manipulación de reglas de competencia	Turismo de difamación
<p>Para esto se deben considerar dos aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar según las pruebas que se tienen en qué vía se va a atacar. • Seleccionar la vía en donde se facilite la relación con los actores de justicia, es decir, jueces, fiscales, salas u órganos recursivos que acepten el <i>lawfare</i> 	<p>Esto sucede cuando hay dificultad en la elección del foro. Si el proceso recae ante un juez que es de conocimiento público que no se prestará para facilitar el <i>lawfare</i>, se interponen procedimientos para aducir conflicto de interés y recurrar.</p>	<p>Políticos interponen denuncias difamatorias o de otra índole en tema penal, aduciendo un carácter de víctima como funcionario público, escogiendo tribunales afines que obligan a invertir la carga de la prueba, para que los acusados (actores políticos, ciudadanos o periodistas, entre otros) tengan que brindar las pruebas y respaldar su inocencia.</p>

Nota. Elaboración con información de Asociación El Observador (2024).

Relacionado a la dimensión del espacio geográfico, Sibley, M³., noviembre de 2024, en entrevista personal, menciona la fuerza y relación que tienen ciertos actores en el caso de Guatemala, en donde la complicidad de funcionarios y actores privados genera un peligro a la sociedad, ante una persecución severa y sin límites:

Lamentablemente no tengo pruebas, pero no tengo duda alguna que en Guatemala el *lawfare* se ha convertido en una herramienta de persecución política fomentada por el Estado y por grupos de poder fáctico y económico, que están en el sector público y privado, quienes, a través de personajes poco confiables, utilizan el sistema judicial para destruir a todo aquel que no piensa como ellos, sembrando, a mi juicio, terror en la población. Adicional a esto, actúan con la nueva complicidad de funcionarios públicos que están empeñados en destruir todo aquello que signifique un obstáculo, que ponga en peligro su *status quo* o quienes consideran que representan un peligro para ellos.

Dimensión de armamento

Luego de establecer y tener claro el espacio geográfico, es indispensable determinar qué acciones se pueden implementar, estas deberán establecerse dentro del marco legal para mantener la institucionalidad. Es así como se utilizan acciones que permiten dañar al opositor, y en este caso el derecho penal es esencial, ya que el derecho penal permite accionar de una forma violenta, pero respaldada socialmente, por lo que, el considerar acciones como prisión preventiva, escuchas telefónicas, suspensiones de derechos, entre otras, no solo tiene el respaldo institucional y social, sino que permiten cumplir con la finalidad de *lawfare*, siendo la de dañar y deslegitimar públicamente a la persona que no se encuentra alineada en pensamiento o intereses.

Para esto se han utilizado normativas que, por su generalidad, pueden entrar en ambigüedad e interpretarse equívocamente. (Asociación El Observador, 2024). En el caso de Guatemala, normativas como Ley Contra la Delincuencia Organizada (Decreto 21-2006), Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos (Decreto 67-2001), Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008), Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Decreto 58-2005), entre otras, en las que las acciones de tipo penal son más fuertes por los bienes tutelados que protegen y para mantener el control social, son utilizadas como arma dentro de la estrategia de *lawfare*. Dentro de las acciones que se ejecutan en esta dimensión, la Asociación El Observador (2024), Zanin et al. (2019/2020) y Santoro y Tavares (2019) mencionan algunas que se han implementado en el marco del *lawfare*:

³ Marieliz Lucero Sibley, licenciada en ciencias jurídicas y sociales, magíster en derecho comparado y en ciencias políticas y sociales. Exmagistrada de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones.

Figura 3. Técnicas de *lawfare* en la dimensión de armamento

Judicialización de discusiones políticas

Judicialización de discusiones políticas En este caso se evidencia que situaciones que se deben resolver a través de discusiones políticas terminan siendo parte de procesos legales. Ejemplo de esto son los procesos de creación de ley que se llevan en el Organismo Legislativo, que terminan siendo puestos en conocimiento de las altas cortes del país para ver su viabilidad legal, llegando al punto en que se dan votaciones o acciones de parte del Legislativo por indicaciones de un órgano jurisdiccional.

Reinterpretación jurídica de las leyes reduciendo importancia a los derechos humanos

En este sentido se evidencia la utilización de mecanismos legales para presionar a ciertos actores, pero interpretando de una forma antojadiza las legislaciones; es el caso de la utilización de una prisión provisional y la prisión preventiva, así como la implementación de analogías e incorporación de otras normas para poder cumplir los fines establecidos. Sin centrarse en la interpretación adecuada de la norma y siguiendo el control de convencionalidad.⁴

Utilización de la persecución penal para alcanzar objetivos políticos

La persecución penal es el tema más evidente dentro del *lawfare*, sin embargo, en este caso se refiere a las acciones que se dan a través de los órganos Legislativo y Ejecutivo, que se prestan a la imposición penal como mecanismo de presión. Algunas situaciones que se evidencian son la emisión de normativas que permitan la persecución de medios de comunicación y población en general, acompañadas de sanciones de tipo penal que restringen la participación y la libertad de expresión, o estados de excepción en lugares donde se generan movimientos sociales, que terminan dando vía libre para iniciar investigaciones y utilizar la persecución penal.

Denuncias frívolas o sin causa justa

Presentación de denuncias e inicio de procesos penales sin mayor respaldo probatorio, acompañadas muchas veces solo por testimonios y construcción de hechos sin pruebas por parte de la fiscalía. Esto se hace para utilizar acciones como la prisión preventiva.

Prisión preventiva excesiva

Para el *lawfare* es el mecanismo esencial; utilizando una debilidad institucional, la prisión preventiva puede durar años. Para su imposición no se evalúan los preceptos procesales como el peligro de fuga u obstaculización de justicia, ya que lo que se busca es doblegar al sujeto afectado, buscando a través de esta acción que se declare culpable o involucrar a otros actores, que permita causar daño a su imagen pública o la de otros.

⁴ Control de convencionalidad: la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019)

Aceptación de falsas incriminaciones

Esta es una de las situaciones que se vuelve más frecuente, ante las deficiencias en el sector justicia y penitenciario, que provocan un daño psicológico, económico y físico. La aceptación de las imputaciones se convierte en una vía idónea para sujetos atacados mediante el *lawfare*. Estos procedimientos de "aceptación de cargos" terminan convirtiéndose en un retroceso para el proceso penal y la averiguación de la justicia, ya que ante las situaciones precarias que se viven en una prisión preventiva, muchos sujetos toman la decisión de aceptar y declarar todo lo que la fiscalía y el juzgador necesiten, con tal de obtener la libertad o reducción en penas. Sin embargo, esta aceptación termina sepultando la vida política y social del acusado.

Exceso de acusación

Esto se observa a través de la acusación de distintos delitos para poner en apuros a las defensas, estableciendo de tres a más delitos en un solo proceso para poder limitar el accionar de los abogados defensores. Se evidencia el aumento desproporcional de la gravedad de las acciones para evitar recibir beneficios o la reducción de pena.

Beneficio y pena

Se ofrece el pago de ciertas multas mínimas, advirtiendo que si no lo hacen, se iniciarán averiguaciones más a fondo y se expondrán públicamente. En su mayoría, estas acciones se dirigen a empresas, sociedades u otras personas jurídicas. Para esto existe una investigación previa que les permita analizar quiénes sí aceptarán.

Limitar la libertad de expresión

Estos ataques van directamente contra personas que emiten opiniones contrarias, como activistas, periodistas, influencers, etc., en donde se les vincula a redes criminales, estructuras ilegales dentro de la función pública, acusaciones de obstrucción a la justicia o quitándoles materiales y herramientas para el ejercicio de su actividad de comunicación. Esto se evidencia a través de amenazas de investigaciones penales.

Alteración de normativas o estados de excepción

En este caso se crean normativas *ad hoc* que permiten realizar investigaciones a ciertos grupos o, si no existieran, se relacionan o se buscan analogías que permiten realizar acciones en contra de ciertos actores. A través de esto se busca restringir incluso garantías constitucionales.

Utilización o creación de normativas con tipificación abierta

En este caso se crean normativas con definiciones abiertas que permiten encuadrar cualquier acción en el tipo penal. Se pueden generar normas que permitan la inversión de la prueba, buscando que el acusado se defienda con pruebas, atacando principios como el de inocencia.

Relacionado a esto, Sibley, M. apunta que este tipo de acciones son recurrentes en los procesos penales en donde se evidencian las malas prácticas adoptadas y, por lo tanto, la ejecución del *lawfare*:

En general, todos los tribunales, pero penales específicamente, se han visto recargados de procesos presentados, que en la mayoría de los casos pareciera, y digo “pareciera”, porque tiene que ser parte uno del proceso para realmente poder emitir una opinión absolutamente más apegada a la realidad, pero de lo que se lee y escucha, pues muchos de estos no tienen mucho sustento en la investigación. Además, se ha abusado de la reserva de los casos que pareciera una estrategia realizada, porque no tienen mucho sustento fáctico y legal para fundamentar las denuncias correspondientes. Todo eso viene a provocar una mora judicial que nos afecta a todos los ciudadanos en el sistema judicial y, en el caso concreto, también en materia electoral.

Dimensión de externalidad

Esta dimensión se centra en aquellas situaciones que acompañan esta guerra desde un accionar psicológico y dañando la imagen pública. Estas acciones van respaldadas con la utilización de medios de comunicación y redes sociales. Asociación El Observador (2024).

Utiliza todos los medios que se encuentren a su alcance, desde brindar una mayor cobertura a estos casos y sacar conclusiones anticipadas, así como trasladar noticias falsas a través de redes sociales que vayan permeando en la confianza y apoyo de la población, quien termina generando una sentencia social, antes que jurídica.

Esto siempre va encaminado a acciones que se ejecutan dentro del proceso, que como se ha mencionado previamente, trasgreden derechos humanos y la institucionalidad, como es el aumento de testigos protegidos y aceptación de cargos, capturas con exceso policial, solicitudes de prisión preventiva en cualquier proceso, embargos y cateos, que permiten aumentar la intervención de los medios de comunicación y admiten que la población tenga una opinión previa antes que culmine el proceso judicial. En este sentido, la Asociación El Observador (2024) establece tres tácticas dentro de la dimensión propagandística o de externalidad: manipulación de pautas movilizadoras, promoción de la disolución popular y ataque a abogados para extraer información.

Figura 4.
Técnicas de *lawfare* en la dimensión de externalidad

Manipulación de pautas movilizadoras	Promoción de la disolución popular	Ataque a abogados para extraer información
Se crean lemas o situaciones basados en una pertenencia nacionalista o contra la corrupción, lo que genera un descontento de la población y permite la intervención del <i>lawfare</i> de forma discreta, apegándose a situaciones morales.	Para esto se promueve presentar pruebas ante la población, que terminen desacreditando y generando duda de la honorabilidad de la persona atacada por el <i>lawfare</i> . Se evidencia con información que proviene de procesos reservados y termina en poder de ciertos medios de comunicación alineados o personajes de redes sociales que mantienen la misma estrategia de desinformación.	Esto alcanza acciones de tipo tecnológico, en las que se obtiene información confidencial de abogados y bufetes que defienden a los sujetos víctimas de <i>lawfare</i> , para luego generar una presión e incluso sacarla a público para deslegitimar el accionar y que con esto se abandone la defensa.

Nota. Elaboración con información Asociación El Observador (2024)

Cabe destacar que todas estas tácticas a las que se hace referencia en las diferentes dimensiones son apoyadas por ciertos actores que se encuentran en la función pública y sector privado, que tienen como único fin el dañar la credibilidad y la opinión pública de sus adversarios, lo que evidencia la incrustación de grupos y actores con fines específicos dentro de las esferas de poder público y privado que permita implementar acciones de *lawfare*. Sin embargo, las consecuencias de su utilización no solo afectan el funcionamiento de las instituciones, también reducen la confianza de la población en la aplicación de la justicia, democracia y un sistema republicano y aumentan el ataque a los derechos humanos, como la libertad, la justicia, los derechos civiles y políticos, entre otros.

Culminando con las técnicas y dimensiones del *lawfare*, autores como Weis (2021) y Romano et al. (2022) señalan que el *lawfare* tiene dos esferas en su accionar; una es la “sobre-criminalización” y la otra es la “infra-criminalización”. Dichos autores coinciden en que el *lawfare* usualmente se conoce como una estrategia de “sobre-criminalización”, que es la utilización de técnicas que permiten eliminar al sujeto que se busca afectar a través de la persecución penal, el ataque psicológico y la muerte política a través de la opinión pública.

Sin embargo, consideran apropiado analizarlo desde la “infra-criminalización” como una contraposición, en donde aquellos que mantienen el *establishment* y han sido sometidos a la fuerza de la ley por acciones de corrupción u otros tipos de delitos, utilizan los medios legales y de comunicación para lograr salvarse de la muerte política y jurídica o salvar a quienes respaldan y protegen la cooptación de las instituciones.

En estos casos se utilizan acciones recursivas en el sistema procesal y acciones como denuncias o recusaciones en contra de quienes realizan la investigación o quienes juzgan, para detener, anular u obtener beneficios en el proceso. Además, se utilizan en el mismo sentido los medios de comunicación para cambiar la percepción de la población y convertirse en víctimas. Esta situación se da usualmente para aquellos actores que dirigieron la “sobre-criminalización”.

Díaz, E. enmarca, al igual que los autores referidos, las diferentes dimensiones y técnicas que existen y resalta que el *lawfare* no debe observarse desde una visión legalista y ampliar su observación a otras áreas que afecta esta estrategia:

El *lawfare* no solo está en las manifestaciones de las instituciones penales cuestionables, sino que también utilizan otros mecanismos como la proliferación de *netcenters*, la distorsión de la opinión pública y la búsqueda de legitimación de las instituciones penales que están ejerciendo persecución penal arbitrariamente. Por eso el *lawfare* no solo tiene que analizarse desde una perspectiva jurídica propiamente o jurídica penal, sino también desde una perspectiva de análisis político, pero conscientes de los otros instrumentos que utilizan las élites que están moviendo las instituciones para favorecer al *lawfare*.

4. Debilidad institucional y democrática como apertura para el *lawfare*

Como ya se ha mencionado, la mayoría de países de Iberoamérica son democracias jóvenes que sufrieron conflictos armados y sociales, bajo regímenes autoritarios, por lo que, ante el cese de estos conflictos y la aparición de pactos sociales, instituciones públicas, gobiernos representativos, a través de procesos electorales libres, separación de poderes del Estado y el control intraorgánico, las acciones de presión se vuelven más débiles y quienes las ejecutan corren mayores riesgos políticos y penales.

Por estas razones, el *lawfare* termina siendo una estrategia que aprovecha las democracias jóvenes para funcionar libremente, ya que ante una institucionalidad que se encuentra debilitada y una población que no apoya notablemente el ejercicio de las instituciones que ejercen el gobierno, el *lawfare* no encuentra barreras para su operación y, por lo tanto, cualquier persona se vuelve vulnerable.

Ortiz, E⁵, noviembre de 2024, en entrevista personal, señala en este sentido que la introducción del *lawfare* es evidente en países donde existe autoritarismo o democracias débiles:

En regímenes casi autoritarios o autoritarios es muy fuerte la presión, al igual que en democracias débiles, normalmente en democracias consolidadas no pasa, no porque no se intente, sino que la independencia del poder judicial es suficiente para que no se instrumentalicen. Pero si hablamos de contextos semiautoritarios, el problema del *lawfare* es que la oposición política empieza a sufrir y puede llegar a desaparecer eventualmente o ser insignificante. Es decir, puede que esté presente en el juego político, pero para efectos prácticos, no tiene opciones de ganar el poder.

Adicional a la debilidad democrática, existen otros factores que han permitido la implementación del *lawfare*, dentro de estos se encuentran la corrupción e impunidad en un sistema de justicia. Páez (2024) señala que la corrupción ha sido la vía para la introducción en los Estados del *lawfare*:

La corrupción ha terminado siendo un punto fundamental en la región para utilizar el *lawfare* como política de Estado, en particular, ejecutada por la Función Judicial, ya no solo se trata de la persecución por los delitos clásicos como el terrorismo, sedición o traición a la patria, sino que tomando en cuenta el contexto y los tiempos modernos, son ahora los delitos de corrupción y el crimen organizado los que se han puesto en marcha. (p. 262)

Otro factor es la cooptación de los mecanismos de elección para altos cargos relacionados con el sector justicia. En donde la elección de magistrados, jueces, fiscales y otros cargos públicos que tienen

⁵ Edgar Ortiz Romero, licenciado en ciencias jurídicas y sociales, experto en derecho constitucional, análisis de riesgos políticos y desarrollo en marcos regulatorios. Magíster en Economía

encomendada la máxima dirección del ejercicio de la justicia son designados a través de intereses políticos. Situación que no puede modificarse a menos que se transformen los procesos de selección a través de métodos que favorezcan criterios de honorabilidad e idoneidad, sin dejar por un lado la capacidad que debe mantenerse para estas posiciones y el cumplimiento de estándares internacionales, que conlleven a una obligada ingratitud que permita una independencia en el accionar judicial. En el caso de Guatemala, Javalois (2024) hace referencia a las Comisiones de Postulación, que son integradas para la evaluación y propuesta de candidatos que integren las principales instituciones del sector justicia, validando la importancia de mejorar estos procesos para reforzar la independencia de la justicia en el país:

Es necesaria la revisión de la legislación vigente que regula el trabajo de las distintas comisiones de postulación, con miras a llevar a cabo un proceso de mejora normativa. Para el efecto deben tomarse en cuenta los estándares internacionales, los criterios jurisprudenciales, tanto de las cortes nacionales, como los emitidos en el marco del sistema de protección regional de derechos humanos, así como los principios que promueven la independencia. (p. 25).

Sobre este aspecto, Ortiz. E. hace mención de las necesidades que se observan en la infraestructura judicial de Guatemala, en donde el sistema ha sido cooptado y los espacios de participación son operados por aquellos que buscan mantenerse en el poder:

Luego de la apertura que se tuvo con la CICIG (Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala) y la lucha anticorrupción, los actores que tienen poder dicen “no podemos permitir que esto pase de nuevo” y la única forma es controlar las instituciones de justicia. Evidentemente, eso hace que se debilite todavía más el sistema de justicia, porque para lograr su objetivo, para poder lograr aplicar el *lawfare*, necesitan tomar el control de las instituciones que ejercen la justicia y en Guatemala es bastante fácil, porque el diseño constitucional es fundamentalmente defectuoso, el sistema de elección de cortes no sirve, ya que las Comisiones de Postulación no fueron diseñadas para el mérito, sino para que los pares pusieran a la gente que ellos pensaban que era competente en los cargos y en la medida que los grupos de poder fácticos tienen control sobre esos órganos, entonces les resulta más fácil someter al poder judicial a su agenda y quien no responda son depurados con el tiempo.

Sumando a los grandes desafíos que se evidencian en la institucionalidad del sector justicia, el agotamiento y descontento con los sistemas democráticos termina siendo un factor determinante en la implementación del *lawfare*. En ese sentido, Guamán et al. (2023) señala tres dimensiones que evidencian este agotamiento de la democracia, según lo enmarcado por Merkel:

- **Participativa:** En este punto, el autor enmarca una abstención de participación, incluso de población joven, tanto en la participación de los comicios como en la afiliación a un partido político. Sin embargo, menciona que es importante considerar el aporte de las redes sociales como un nuevo mecanismo de atención y participación de las juventudes. Situación evidente en Guatemala, ya que, según datos del Instituto Nacional de Estadística (s.f.), existen más de 9 millones de ciudadanos empadronados, de los cuales un poco más de ochocientos mil se encuentran afiliados, lo que representa que solo un 8.61 % de la población habilitada para votar tiene una afiliación política, siendo el grupo de 18 a 30 años el menor grupo etario que se encuentra afiliado a un partido político. Pinto (2020) refleja algunos factores determinantes en Guatemala que pueden evidenciar esta falta de atención a la participación política:

Guatemala se caracteriza por cifras de desarrollo bastante bajas. En una democracia en la que no se tiene garantías mínimas de vida, la población no puede desarrollar interés por los asuntos públicos para una participación política activa y una maduración de la cultura política. (p. 13)

- **Representativa:** Se menciona que la confianza en los partidos políticos y en las instituciones de Estado también ha decaído. Además, hace relación que, en países con crisis en los partidos políticos, surgen más partidos – movimientos, con bases sociales y de organización base. Esto haciendo referencia a lo indicado por Herbert Kitschel. Relacionado a esto y reflejando la falta de confianza en la democracia, Guatemala es uno de los tres países en donde la población apoya menos la democracia, esto según Lupu et al. (2023), que haciendo referencia al Barómetro de las Américas del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (por sus siglas en inglés LAPOP) señala: “En tres países, menos de uno de cada dos adultos expresa apoyo a la democracia: Honduras (49 %), Surinam (48 %) y Guatemala (48 %)” (p. 12).
- **Gubernamental:** En esta última dimensión, el autor señala que, ante las problemáticas entre los poderes del Estado o una evidente subordinación entre estos u otros actores, la población pierde la credibilidad en el accionar público, ya que considera que quienes ejercen el gobierno no representan y no cumplen con sus funciones, lo que reduce el apoyo y respeto a las instituciones.

Con relación a la gobernabilidad, Ortiz, E. señala un punto indispensable que evidencia esta pérdida de poder, provocada por la misma utilización de estos mecanismos que conllevan a una falta de confianza ante las instituciones:

La primera es que, obviamente, erosiona la confianza de la población en la justicia, en el momento en que la justicia se convierte en un arma para sancionar opositores y con esto la moral del cumplimiento de la ley es imposible mantenerla.

Estas situaciones evidencian que el *lawfare* ha encontrado armonía ante la falta de una democracia robusta, en donde no se tiene una confianza en las instituciones y, por lo tanto, la atención de la población a estas situaciones se vuelve nula, lo que conlleva a facilitar el trabajo de operadores del *lawfare* sin mayor temor e intervención. En este sentido, Romano et al. (2022) señala:

Considerando el recorrido del *lawfare*, tanto en la academia anglosajona como en su aplicación en América Latina, parece pertinente retomar la acepción propuesta por Valim (2018), que destaca que el *lawfare* es mucho más que la judicialización de la política. Sería una estrategia para destruir enemigos y cumplir objetivos políticos. Supone también la negación de la democracia, en la medida en la que se exacerbaban los valores neoliberales mediante el uso de la ley como instrumento a favor de unos pocos, en lugar de aplicarse en beneficio de las mayorías.

Complementando los factores señalados, Díaz, E. explica que existen a su consideración tres situaciones por las que se ha fortalecido el *lawfare* en Guatemala, siendo estas:

1) La falta de capacidad de diálogo, consensos y debates en las ideas a nivel político, ya que no se ha logrado avanzar en una cultura de diálogo que permita discernir las ideas, pero sin necesidad de tener que acudir a cualquier expresión violenta; 2) Nuestra cultura de paz se ha menoscabado a pesar de haber avanzado 30 años desde la firma de los Acuerdos de Paz, por lo que se ha encontrado

en el sistema judicial penal un mecanismo para poder hacer valer mis decisiones sobre las de otras personas, aunque no estén a favor de lo que diga, y 3) Cuando se habla de *lawfare* y de la judicialización de la política, también se evidencia que hay decisiones que se toman políticamente y nosotros acudimos a las Cortes para poder limitar esas decisiones.

En el caso de Ortiz, E. advirtió cuatro situaciones que podrían generar el punto de partida de *lawfare* en Guatemala, indicando:

Yo diría que hay tres razones fundamentales en regímenes autoritarios o semiautoritarios: 1) la justicia es un mecanismo de control social, es decir, las cortes existen o el sistema de justicia existe fundamentalmente para controlar y en este caso puede ser a la oposición, partidos políticos, prensa y la sociedad civil; 2) La justicia como mecanismo de represión permite legitimar tus acciones, no es lo mismo detener y enviar a prisión a un opositor político, que aparezca muerto, probablemente, si se recurre a la violencia, los costos que enfrenta la coalición autoritaria son altos y pierde legitimidad, y 3) La coalición gobernante en Guatemala no es popular, por lo que no es posible para ellos ganar elecciones avasalladoramente, entonces, como no tienen legitimidad popular, necesitan utilizar el sistema de justicia como mecanismo de filtro para lograr victorias sustanciales en el ámbito electoral. Además de esto, el hecho de haber salido de una lucha anticorrupción tiene un alto impacto, porque al atacar esos grupos organizados tan grandes, hay muchos perdedores que están dispuestos a tomar venganza.

5. Implicaciones del *lawfare* para los derechos políticos y proceso electoral

Comprendiendo que el *lawfare* no solo afecta la institucionalidad sino quebranta los derechos humanos, siendo la libertad el principal derecho que se ataca, al ser una estrategia que busca una coerción hacia la libertad de expresión, de reunión, de participación, entre otras, se debe analizar que con estas acciones se debilitan otros derechos que no pueden ser efectivos si no existe una libertad y una democracia adecuada y plena, ya que, al no existir una libertad en su accionar, el desarrollo de la persona, tanto económico, social y cultural se verán afectados al no tener las garantías mínimas que permitan tener certeza en el desarrollo de su vida y en el caso de su gobierno al no poder seleccionar a sus representantes de forma independiente que conlleven al descontento de las instituciones públicas.

En materia internacional, los derechos humanos han llevado un gran desarrollo, siendo uno de los instrumentos claves en su protección la Carta Internacional de Derechos Humanos, que está integrada por los principales pactos y declaraciones en materia de derechos humanos que deben cumplirse por los Estados que han ratificado. Esta carta integra la Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR, por sus siglas en inglés), el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales (ICESCR, por sus siglas en inglés) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés), siendo estos últimos denominados “Pactos internacionales”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.-a).

Esta protección en materia internacional ha generado que los Estados que han ratificado la Carta Internacional de Derechos Humanos modifiquen sus regulaciones, comprometiéndose en el resguardo de los derechos humanos, centrándose en los principios fundamentales que son la libertad, la justicia y la paz; que permiten la dignidad de todos los seres humanos en su realización y desarrollo. Cabe destacar que sobre estos principios fundamentales (libertad, justicia y paz) fueron creados los pactos internacionales, cobrando especial relevancia los derechos sociales, culturales, civiles y políticos, derechos indispensables y que engloban las protecciones que deben otorgarse a cada ser humano.

En ese sentido, en Guatemala se tiene un marco normativo constitucional que protege no solo los derechos humanos, sino que hace relación a temas como la libertad, considerando como puntos fundamentales la libertad de asociación, participación y ejercicio de derechos civiles y políticos⁶, derechos que también son respaldando los pactos internacionales y que cobran especial relevancia por sus implicaciones para el desarrollo de la persona.

⁶ Según la Real Academia Española (s.f.-b) los derechos cívicos y políticos son: Derechos humanos que protegen las libertades individuales y garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación, como los relativos, entre otros, a la protección de la vida, integridad física y psíquica, libertad personal, y libertades de pensamiento, opinión, asociación y reunión.

A continuación, se refieren los artículos que integran la normativa nacional y que respaldan las garantías y protecciones de derechos humanos, centrándose en protecciones relacionadas con la libertad y el desarrollo de derechos cívicos y políticos, siendo estos los derechos que se observan transgredidos ante la utilización del *lawfare*.

Figura 5
Regulación constitucional sobre derechos cívicos, políticos y humanos que pueden ser vulnerados ante la existencia del *lawfare*.

Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala	Relación con la protección de derechos humanos cívicos y políticos
1 y 2	Hace referencia a la protección del Estado de Guatemala de ciertas garantías, incluyendo la libertad, con la finalidad de alcanzar el bien común.
4 y 5	Refleja las libertades que tienen todos los seres humanos; en este caso refiere la igualdad en dignidad y derechos y la posibilidad de realizar todo aquello que la ley no le prohíba a la persona, así como no acatar órdenes ilegales. En el artículo 5 de la norma referida, en su última parte, hace relación a esa libertad de expresión y acción que establece: “Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.
6,7,8, 9,12, 13, 28	Estos artículos hacen referencia a garantías mínimas en materia procesal en las que se promueve la libertad de las personas, en ese sentido, se busca garantizar que cualquier proceso en materia penal cumpla con principios de legalidad y respeto de derechos humanos. Estableciendo plazos para ser puesto a disposición de una autoridad judicial y ser notificado de las causas de detención, así como los derechos que asisten al detenido, como el ser informado, el derecho de defensa, el derecho de petición y la racionalidad en la aplicación de acciones por medio de la justicia.
14	Este artículo hace relación directa a la presunción de inocencia y la transparencia del proceso, haciendo énfasis en que los sujetos procesales deben conocer todas las actuaciones y documentos que versen del proceso.
23, 24, 25 y 26	Estos artículos buscan respaldar a la persona ante posibles violaciones de parte del Gobierno; en este caso, hace referencia a violación a la vivienda, a la correspondencia, documentos y libros, a la locomoción y a la revisión de pertenencias o personas. En todos estos casos, la misma normativa establece procedimientos o circunstancias excepcionales que permiten esta situación; sin embargo, dicha norma contempla una supremacía en la protección de la vivienda, documentos y locomoción.
33 y 34	Establece la libertad en derechos de reunión, manifestación y asociación pacífica, en este caso reguladas principalmente por la Ley de Orden Público.

35

Permite la libertad de emisión del pensamiento. Aclara que cualquier denuncia, crítica o imputación contra funcionario o empleado público por actos efectuados en el ejercicio de su cargo, no será considerada como delito o falta.

135 y 136

Establece los derechos y deberes cívicos y políticos. En ese sentido aborda temas como el derecho de elegir y ser electo, la participación en actividades políticas, entre otras.

Adicional a estos artículos, vale la pena analizar el artículo 44 del mismo cuerpo normativo que hace alusión a la protección de los derechos humanos:

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

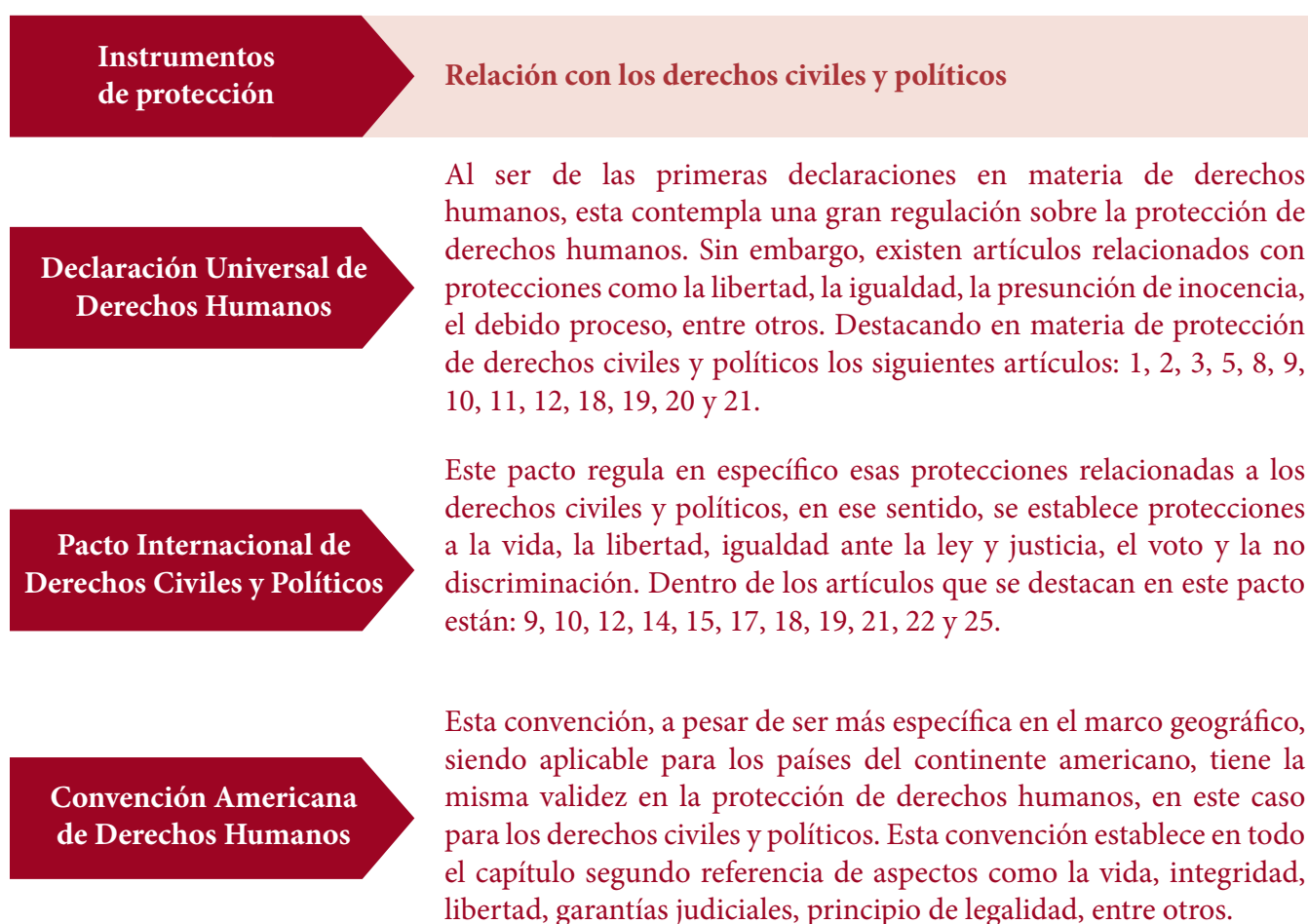
Relacionado al artículo 136, en su inciso “b”, que señala: “Son derechos y deberes de los ciudadanos... b) Elegir y ser electo”, resulta de utilidad hacer referencia a la gaceta sesenta y nueve de sentencia del 14 de julio de 2003 (expediente 1089-2003) que hace relación al derecho de elegir y ser electo.

... el derecho de sufragar voto y ser electo para cargos de elección popular entraña no solamente un beneficio para quien opta a tal cargo y se somete al juicio eleccionario del pueblo, sino que también importa a cada ciudadano capaz la delegación de una cuota de soberanía nacional, de modo que tal derecho no puede ser limitado por nada ni por nadie – salvo por la ausencia de los requisitos que la ley prevé para el acceso a cada uno de los cargos públicos a optar en aquellas condiciones -, puesto que representa la facultad para determinar con libertad y por propia decisión la dirección política del Estado, mediante el voto libre y secreto para designar a sus gobernantes. Ese derecho, como todos los que ostentan el carácter de ser fundamentales, no deriva ni depende de la voluntad de ninguna autoridad del Estado, que no lo crea, sino que lo descubre; no lo otorga, sino que lo reconoce.

Es importante hacer relación a dicho artículo, toda vez que este derecho de elegir y ser electo se convierte en el pilar fundamental para poder mantener una democracia y un adecuado proceso electoral. Si esto no se cumple y el derecho se ve vulnerado, todos los demás derechos podrían ser afectados y vulnerados, ya que su existencia y exigencia no podrían realizarse con plenitud, por lo que el desarrollo de los ciudadanos se vería afectado al encontrarse ante la imposibilidad de vivir libremente y con el mínimo de garantías. Es de esa cuenta que, además de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Dto. 1-85) establece toda la regulación específica en derechos políticos, desde los derechos y deberes de un ciudadano hasta los procedimientos que regulan al Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en materia electoral y a los órganos electorales como el Registro de Ciudadanos, Juntas Electorales Departamentales y Municipales y Juntas Receptoras de Votos, siendo esta Ley Electoral y de Partidos Políticos una normativa de carácter constitucional por las implicaciones que tiene para el resguardo social, el Estado de Derecho y la protección de la democracia.

Respecto a la regulación internacional, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos, en este caso, el artículo 46 hace dicha relación, que permite la aplicación de regulaciones internacionales en materia de derechos humanos: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.” De esa cuenta, a continuación, se hace relación a normativa internacional que respalda la protección de derechos humanos y, en específico, los derechos civiles y políticos.

Figura 6
Regulación del derecho internacional de derechos humanos que hace relación a la protección de derechos civiles y políticos.



Nota. Elaboración con información obtenida de la (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.-b), de la Organización de las Naciones Unidas (s.f.) y de la Organización de los Estados Americanos (s.f.).

Se hace evidente que la Constitución Política de la República de Guatemala y el derecho internacional de derechos humanos contemplan una amplia protección a los derechos civiles y políticos que recaen en cualquier persona. Esta relación normativa permite reflexionar sobre la importancia de los derechos humanos para el desarrollo de cada persona y la obligatoriedad de protección por parte de los gobiernos por la legislación nacional y normativas internacionales.

Sin embargo, aunque las diversas normativas exigen la protección de derechos humanos y, en este caso especial, garantías civiles y políticas, no siempre es cumplida esta situación por parte de los gobiernos, esto debido a muchos factores, entre estos la debilidad institucional y situaciones de corrupción e impunidad. Esta debilidad se hace evidente con prácticas que van limitando el accionar de las personas que pueden ser relacionadas con la libertad, pero que a largo plazo terminan afectando el desarrollo integral de la persona al no encontrarse en un ambiente estable para la ejecución de sus fines.

Es de esta cuenta que el *lawfare* se evidencia como una estrategia que daña estos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que, a través de la aplicación de esta estrategia que coacciona derechos como la libertad de expresión, asociación, participación, así como garantías judiciales y principios de legalidad, cualquier persona que sea víctima se encontrará limitada de desarrollarse plenamente de forma económica, social y cultural.

Este quebrantamiento de derechos humanos no afecta en exclusividad al sujeto que ha sido víctima de esta estrategia, con estas prácticas las instituciones públicas también se ven perjudicadas en su adecuado cumplimiento, lo que termina dañando la credibilidad social al Gobierno y permite un retroceso en la protección del resto de derechos humanos, ya que ante la fragilidad e inestabilidad de las instituciones públicas que se encargan de proteger los derechos humanos, la sociedad se encuentra desamparada ante ataques que pueden efectuarse no solo por grupos incrustados dentro de las instituciones públicas con intereses particulares y contrarios al Estado de derecho, sino por grupos de crimen organizado que encuentran mayor facilidad en la ejecución de sus acciones.

Al evidenciar la vulnerabilidad de las instituciones públicas, es importante destacar el riesgo que corre la democracia, ya que ante un sistema democrático que surge bajo pilares de libertad de participación y como resultado de la expresión de soberanía que emana de la población, la limitación de derechos humanos y principalmente de la libertad conlleva a la abolición de este sistema, ya que la participación política podría realizarse únicamente por aquellos que tienen intereses afines y la libertad de expresión sería nula, por lo que el resultado sería un sistema autoritario que termine limitando el desarrollo de cualquier persona.

El ataque que se evidencia a través del *lawfare* no solo afecta el sistema de justicia de los países, también daña a aquellas instituciones que tienen otorgada en ley la regulación de los procesos electorales. Esto se vuelve evidente ante la necesidad de limitar cualquier participación política que no sea afín a los grupos que ejercen la estrategia del *lawfare*.

Es de esa cuenta que la o las instituciones facultadas legalmente para el control de los procesos electorales se ven obligadas a cumplir órdenes contrarias a la libertad de participación y los derechos de elegir y ser electos, ya sea porque los grupos interesados de aplicar estrategias de *lawfare* han cooptado estas instituciones y cuentan con personas claves para ejercer las órdenes de estos grupos o son obligados a través de los órganos jurisdiccionales para la ejecución de acciones, quebrantando no solo los derechos, sino transgrediendo la autonomía y supremacía constitucional que recae en la o las instituciones que regulan todo lo concerniente al tema electoral.

Por ello, la independencia de este órgano se ve gravemente quebrantada y pierde su autonomía al no poder respaldar los derechos políticos y cívicos que son de rango constitucional y protegidos internacionalmente.

En ese sentido, Ortiz, E. hace relación a la evidencia de estas situaciones, en donde ciertos actores de una posición ideológica o que no eran cómodos para aquellos que ejercen el poder empezaron a sufrir ataques:

Entonces, cuando nos enfocamos en las figuras de alto perfil de la política, vemos la muestra de los perseguidos y se denota que hay un claro sesgo hacia una corriente política, o hacia un sector de la oposición. Entonces podemos hablar de *lawfare*, porque estadísticamente estamos viendo que la fiscalía procesa a unos, pero no a los otros y creo que eso es, tal vez, el punto en el que sí podemos asegurar en Guatemala en los últimos años que efectivamente hay *lawfare*.

Esto lo complementa Díaz, E., quien hace alusión a la situación que se observó en Guatemala en el año 2023, en donde candidatos a optar por cargos de elección popular no fueron inscritos, incluso por procesos que iniciaron durante la etapa electoral:

Ya se había dado la manifestación de *lawfare* antes de los resultados electorales, con algunas candidaturas a diputados y presidenciables; luego se da contra el partido que se agencia de los votos suficientes para poder tener una bancada fuerte en el Congreso y que ahora no puede ejercer los derechos que le otorga la Ley del Organismo Legislativo como bancada y que también afecta, digamos, al no poder llegar a instrumentalizar en plenitud los procesos de negociación y diálogo que son propios de cualquier Congreso.

Sibley, M. también refiere la forma discrecional y casuística en que se resolvieron las candidaturas en el proceso electoral que se llevó en el 2023 en Guatemala, lo que a su consideración afecta la certeza jurídica y viola deliberadamente derechos fundamentales:

En las últimas elecciones vimos cómo muchos casos se resolvieron de forma casuística con relación a quién podía participar en la elección de un cargo popular y quién no, muchas veces sin mayores fundamentos jurídicos, con criterios muy de cada caso, muy particulares, muy caprichosos y eso va negando la realización de una democracia, limitándome en mi posibilidad de participar y en el derecho, tengo el derecho a elegir a la persona que más me guste en mis preferencias políticas.

Guamán et al. (2023) hace alusión, haciendo énfasis en casos de Argentina, a las acciones que se evidencian de *lawfare*, señalando los diferentes ámbitos que corren riesgo ante estas prácticas:

El procesamiento o encarcelamiento de líderes políticos ha sido la punta del *iceberg* del *lawfare*, pero la estrategia va mucho más allá. La acción de los medios de comunicación para aniquilar la imagen de líderes políticos; la utilización del aparato administrativo sancionatorio para perseguir a la militancia de la oposición; la vulneración de la independencia y la imparcialidad judicial mediante los cambios en los mecanismos de nombramiento y destitución de jueces; la injerencia en los procesos electorales para dificultar o impedir el sufragio pasivo o el ataque a la institucionalidad electoral para sembrar la duda sobre la credibilidad de los procesos, son ejemplos claros... (p. 21)

Es imprescindible poner atención a la aplicación de *lawfare*, ya que ha abarcado acciones penales y se ha ido incorporando en derechos y procesos constitucionales. Es importante entender que la persecución penal es el último bastión para accionar, buscando la solución bajo la institucionalidad, procesos políticos y democráticos, sin embargo, se está convirtiendo en un mecanismo para gobernar debajo de una supuesta democracia e institucionalidad, sin importar quién haya sido electo por la soberanía popular. En ese sentido Weis (2021) señala:

En otras palabras, el poder judicial no puede interrumpir, desvirtuar, sobrepasar o cancelar decisiones parlamentarias o una elección presidencial si no es en una situación de extrema gravedad constitucional. Sin embargo, el *lawfare* muestra que, a contramano, en el vínculo medios-sistema penal-política, los dos primeros (medios-sistema penal) se están usando no para transparentar el tercero (política) y luchar contra la corrupción, sino para gobernar por fuera de las líneas democráticas, incluso avasallando decisiones tomadas por órganos directamente elegidos por el pueblo. (p. 23)

6. Alternativas para la reducción del *lawfare*

Pese a que se observa que el *lawfare* se ha incrustado en la actividad democrática de los países, este estudio es un punto de partida para analizar esta estrategia política que está debilitando las instituciones de gobierno, en especial el sector justicia, y que está limitando la actividad democrática y con esto los derechos políticos y civiles, que son esenciales para evitar conflictividad social y un respeto por el resto de derechos humanos.

En ese orden de ideas, se han planteado diferentes acciones que podrían brindar una alternativa para que los países puedan reducir el *lawfare* que se ha apoderado de las instituciones y con esto el fortalecimiento de las redes de corrupción e impunidad. Sin embargo, estas acciones no pueden venir solo de reformas al sistema de justicia, porque solo aplazarán los daños y no prevenirán las alternativas que permitan reducir la implementación del *lawfare*. De esa cuenta, Weis (2021) advierte:

La respuesta al *lawfare* no puede venir solo desde la pelea jurídica y la reforma judicial, porque el derecho llega tarde, cuando la democracia ya fue manipulada, el etiquetamiento de los líderes como corruptos ya está consolidado y el daño a sus vidas individuales perpetradas. Este cuadro es una consecuencia inexorable de las características intrínsecas del sistema de justicia que actúa sobre individuos y no sobre cambios estructurales, interviene a *posteriori* y no preventivamente, y opera desde tribunales y con mecanismos y lenguajes desconectados de la ciudadanía. (p. 26)

Sin embargo, existen otras alternativas que podrían empezar a modificar el accionar del *lawfare*, algunas de estas acciones pueden ser, según Weis (2021):

- Una ciudadanía informada e involucrada con cultura de legalidad: es necesaria una ciudadanía informada sobre sus derechos y sobre los procesos que se llevan en las instituciones públicas y en la administración de justicia, que permitan dar seguimiento al cumplimiento y razonamiento de sentencias, buscando que cumplan las normativas nacionales y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos. Weis (2021) hace referencia a esta situación, en un caso de Argentina, con una movilización llamada “2x1 por juicios de lesa humanidad”, que surge en respuesta de un fallo de la Corte Suprema de Justicia que privilegiaba el cómputo de penas para personas imputadas por delitos de lesa humanidad. La movilización logró evitar que pudiera quedar ejecutoriada la sentencia y, además, se logró una reforma legal para que la ley tuviera efectos generales y no favoreciera estos delitos.
- La educación y difusión de información verídica: ante las *fake news* y mecanismos de presión a través de medios de comunicación y redes sociales, el poder informarse adecuadamente de los procesos y compartir información que se considera verídica por ser de fuentes confiables, datos claros o estudios que cumplen con parámetros de investigación es el único antídoto para combatir y reducir la desinformación.

- Reformas a la normativa judicial y penal: a pesar que las modificaciones a normativas se ha mencionado que no son la solución, esto no debe dejarse de lado, ya que se deben realizar reformas a la legislación de los países para que los procesos sigan criterios de legalidad y protección de derechos humanos, considerándose oportuno realizar los siguientes cambios:
 - Modificar tipos penales para que no sean aplicados de forma específica y que vulneren los derechos de ciertos grupos. Debe buscarse mantener la generalidad y la protección de los derechos humanos. En este sentido, Ortiz, E., respecto a Guatemala, indica que este tipo de reformas son de baja intensidad y que no resolverán el problema de fondo:

A nivel legal se pueden flexibilizar temas como financiamiento a partidos, modificar normas que limiten la suspensión o cancelación de personas jurídicas, eliminar el finiquito como un requisito para ser candidato, reformas que ayudarán mucho, pero en el fondo no va a resolver el *lawfare*, porque van a usar las herramientas que sigan teniendo para perseguir a la gente, incluso van a utilizar la justicia civil con demandas de difamación u otros tipos penales como lavado de dinero, estafa, entre otros, es decir, van a encontrar formas y elementos para procesar a la oposición.
 - Se deben contemplar reformas a la organización y administración judicial para que en los procesos de elección de los altos cargos del sector justicia se logren equilibrios, promoviendo una mayor participación ciudadana, transparencia y la búsqueda de criterios que permitan seleccionar a personas capaces, idóneas y honorables. En este sentido, Díaz, E. consideró:

En el tema normativo, es importante que la justicia electoral se mantenga como una justicia privativa y que sea una justicia exclusiva para resolver todas las situaciones que se den en los partidos políticos, el sistema electoral y las votaciones, con un esquema legal que priorice derechos y el debido proceso.
 - Reformar situaciones procesales que permitan darle celeridad a los procesos, atendiendo a la protección y garantía de los derechos humanos, así como reducir acciones coercitivas que vulneren derechos fundamentales como la libertad, vida e integridad.
 - Fortalecer las acciones de transparencia y lenguaje sencillo a través de los procedimientos jurisdiccionales, que permitan a la ciudadanía sentirse más cercana al ejercicio de este poder y comprender las actitudes procesales y fases según la competencia.
- Cultura democrática y de paz: en este sentido se debe promover que la ciudadanía fortalezca el diálogo, aumente su participación y que sea receptiva ante la diversidad de opiniones y acciones. Esto lo refuerza Núñez et al. (2022) indicando lo siguiente:

Se requiere hoy más que nunca adquirir una consciencia colectiva orientada a la promoción y respeto de una cultura democrática, en la que la diversidad de opiniones no se convierta en la base de un conflicto social, sino en el punto de partida para el diálogo y la construcción de acuerdos en beneficio de la sociedad y, sobre todo, de los grupos más vulnerables. (p. 134)

Adicionando a estas alternativas, los entrevistados, Díaz, E., Ortiz, E. y Sibley, M. señalaron algunas acciones que podrían considerarse para reducir la aplicación del *lawfare*, sin embargo, fueron precisos al indicar que cada acción contempla sus desafíos. Para evitar redundancia, se incorporan solo aquellas estrategias que no fueron abordadas previamente en este estudio.

- 1) Díaz, E. indica que uno de los desafíos es de tipo cultural, priorizar la cultura de diálogo y debate, el poder discernir sin necesidad de utilizar instrumentos penales.
- 2) Díaz, E. también señala que se deben emplear mecanismos de control efectivo sobre las instancias penales, ya sean institucionales o normativos. Pero enfatizar los mecanismos de control.

Hoy, por hoy, por ejemplo, Guatemala tiene un Ministerio Público que es más fuerte que el presidente de la República, siendo un sistema presidencialista, incluso más fuerte que un Congreso de la República que está siendo utilizado, pues todas las expresiones son déspotas y autoritarias.

- 3) Por último, Díaz, E. hace relación directa a la importancia que tiene la academia, especialmente en materia jurídica, para comprender que estos procesos de lawfare son un deterioro de la utilización del derecho; entonces tiene que hacerse hincapié en la formación, especialmente de funcionarios de justicia.
- 4) Ortiz, E. señala que el problema que se evidencia es sistemático, por lo que, para lograr cambios y que no se siga implementando el lawfare es necesario realizar cambios profundos a las instituciones, con reformas incluso constitucionales, especialmente en el sector justicia.

Claramente, Guatemala no es un régimen democrático, desde el diseño constitucional y del compromiso de los jugadores sociales y élites políticas, entonces, hasta que se reconozca que estamos en un punto de inflexión y que es necesario un cambio de régimen, entonces el lawfare seguirá. Entonces o existen cambios profundos institucionales con reformas constitucionales al sector justicia, o llegaremos a un acuerdo tácito en donde la situación irá cambiando, con actores menos agresivos o que ya no vean la necesidad de silenciar a nadie más porque ya lo han logrado.

- 5) Sibley, M. menciona en su entrevista, al igual que los otros expertos, que la generación de normativas y reformas no es una solución inmediata y efectiva; sin embargo, considera importante que se analicen reformas y acciones con relación a las siguientes normativas:
 - o Legislación penal, para evitar su mala utilización para dañar derechos humanos y en especial civiles y políticos. También advirtió que, por temas de legalidad, su redacción debe ser muy específica para evitar interpretaciones erróneas.
 - o Ley Electoral y de Partidos Políticos (Dto. 1-85), sobre los requisitos para la formación de un partido político o un comité cívico.
 - o Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Dto. 1-86), sobre la modificación en temas de amparo, para que los conozca la Corte de Constitucionalidad de forma única y directa ante las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral.
 - o Desarrollar sanciones administrativas a nivel judicial como electoral, para castigar a todos aquellos que resuelvan casuísticamente y con discrecionalidad.
- 6) Sibley, M. señala también, la importancia de reforzar la educación y los valores, pero en los distintos niveles, formando desde la niñez valores, derechos y deberes de todo ciudadano.
- 7) Por último, Sibley, M. sugiere que la labor de concientización y formación a través de la sociedad civil y *think tanks* es esencial para causar interés en la ciudadanía y que esta pueda participar de forma más activa en los procesos de auditoría y supervisión de los procesos electorales y del sector justicia.

Conclusiones

- El *lawfare* no es una estrategia político-jurídica recién implementada, sin embargo, su auge se debe a cuestiones sociales y políticas que han reiterado su uso en los últimos años, lo que ha llevado al estudio de esta estrategia desde diferentes espacios, pasando de su análisis desde un punto de vista geopolítico a una comprensión centrada en la limitación de libertades y de la participación política. Es así como el *lawfare* se ha comprendido como una estrategia legal y política que permite coaccionar la libertad a través de los medios legales, institucionales y mediáticos a una o más personas, desacreditando ante la opinión pública y alejando cualquier posibilidad de participación o involucramiento en la función pública, social o política de un país.
- Es importante que el *lawfare* se comprendan como una estrategia sistemática que no es efectuada de forma individual, sino lleva consigo la organización de diversos actores públicos y privados, los cuales han llevado un proceso previo que les ha permitido la introducción de ciertas personas a espacios claves para facilitar la aplicación de esta estrategia, por lo que, el tomar acciones casuísticas y contra los actores que evidencia su ejecución no limitará o eliminará la aplicación, toda vez que lleva una estructura de aplicación desde las vías legales hasta mediáticas que no podrá limitarse con los sistemas actuales de los países en los que la democracia e instituciones son débiles y aún se encuentran en construcción.
- El *lawfare* es una estrategia que representa grandes riesgos a los sistemas democráticos y republicanos, ya que su implementación genera un desgaste institucional, un quebrantamiento de los derechos cívicos y políticos, y una falta de confianza de la ciudadanía, lo que podría repercutir en retrocesos en la protección de derechos humanos, convivencia social y desarrollo democrático. Esta estrategia no solo realiza un ataque sistemático a los actores políticos, ya que puede aplicarse en contra de medios de comunicación, sociedad civil, grupos de presión y organizados, empresas y cualquier persona particular o jurídica que no sea afín a los intereses particulares de aquellos que utilizan el *lawfare* como su mecanismo de presión y cooptación.
- Las alternativas para reducir el *lawfare* no solo deben centrarse en reformas de tipo legal, al entender que ha sido este el mecanismo que se ha implementado por décadas y que no ha generado una solución. Además, debe comprenderse que el *lawfare* permanecerá si no existen cambios fundamentales y estructurales en la organización estatal; sin embargo, ante la poca probabilidad de estos cambios, es importante que esta estrategia política y legal no se fortalezca. Para esto, es primordial el trabajo en conjunto de diferentes actores que busquen centrar sus esfuerzos en reforzar la institucionalidad y los principios de legalidad, certeza jurídica y democracia, trabajando para fortalecer una cultura de democracia, paz y diálogo, reformando situaciones procesales penales, procesos de elección y formación de funcionarios y empleados públicos del sector justicia, promoviendo la participación activa e informada de la población y fortaleciendo los procesos de formación de profesionales en el ámbito técnico, así como de valores democráticos.

Referencias

- Asociación El Observador. (2024). *Lawfare o guerra jurídica: el uso del derecho para obstruir la democracia en Guatemala*. Enfoque. Núm. 95. <http://bit.ly/3VJsHDX>
- Corte de Constitucionalidad. (2018). *Constitución Política de la República de Guatemala con Notas de Jurisprudencia*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Número 7. Control de convencionalidad. <https://bit.ly/49DYZWZ>
- Domínguez, C (s.f.). *El lawfare y sus ideas. Fuerza en el discurso político de unidas podemos* (UP). Universidad de Sevilla. <https://bit.ly/41DP15Z>
- Gándara, J y Gándara, F. (2022). *Lawfare*. Eunomía. *Revista en Cultura de la Legalidad*. <https://bit.ly/41DSl0D>
- Guamán, A., López, C., Medici, A., Cruz, J., Ramina, L., Mejía, L., Jaramillo, M., Cattoni, M., Bacha y Silva, D., Fariñas, M., Serrano, P., Medeiros, A., Romano, S., Garzón, B., Tavares, J., Zaffaroni, E., Proner, C., Flores, D., Gómez, E., ... Back, C. (2023). *Guerras jurídicas contra la democracia. El lawfare en América Latina*. Volumen I. <https://bit.ly/3DFqABu>
- Instituto Nacional de Estadística. (s.f.). *Estadísticas de Afiliados a Partidos Políticos*. Recuperado el 04 de noviembre de 2024 de <https://bit.ly/3P1pzQf>
- Javalois, A. (2024). *¿Cómo lograr la elección de magistrados idóneos en el Tribunal Supremo Electoral y en Organismos Judicial?*
- Lupu, N., Rodríguez, M., Wilson, C. y Zechmeister, E. (2023). *Pulso de la democracia*. Nashville TN: LAPOP. <https://bit.ly/49JlgCG>
- Núñez, C., Manrique, F. y Hernández, M. (2022). *Análisis del lawfare y la judicialización de la política. Retos de la democracia constitucional en América Latina* <https://bit.ly/3P2uQqS>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.-a). *Carta Internacional de Derechos Humanos*. <http://bit.ly/3DlOxao>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.-b). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://bit.ly/4ghs3WM>
- Organización de las Naciones Unidas (s.f.) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://bit.ly/41CDN1q>
- Organización de los Estados Americanos (s.f.) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://bit.ly/3VK61nn>
- Páez, P. (2024). *Análisis del lawfare y la corrupción en algunos países de la región: Discusión sobre los límites políticos del Derecho Penal*. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia. <https://bit.ly/3BBuGUa>
- Pinto, V. (2021) *Estado y democracia*. Fascículo No. 1
- Real Academia Española (s.f.-a). *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española (s.f.-b). *Diccionario prehispanico del español jurídico* [en línea] <https://dpej.rae.es/>
- Romano, S., Barreto, M., Araújo, T., Weis, V., Iguera, M., Murúa, C., Urueña, M., Murad, A., Adler, F., Odreski, L., Silva, L. y Marchiaro, F. (2022). *El lawfare en América Latina y su impacto en la vigencia de los derechos humanos*. I Jornadas Internacionales “Desafíos en el campo de los Derechos Humanos”. <https://bit.ly/41XqqJB>
- Santoro, A y Tavares, N. (2019). *El uso del sistema penal como lawfare político*. *Revista Jurídica*. <https://bit.ly/4fn90c8>
- Trujillo, O. (2024). *Lawfare o “guerra jurídica”, el progresismo sobre los estrados judiciales*. *Periódico UNAL*. <https://bit.ly/3BBuXXc>
- Weis, V. (2021) *El lawfare como golpe por goteo*. *Revista pensamiento penal*. No. 403. <https://bit.ly/3ZEME08>
- Zanin, C., Zanin, V. y Valim R. (2019/2020) *Lawfare*. (Trad. Della, A.) Editorial Astrea. Trabajo original publicado en 2019. <https://bit.ly/41CZ6zQ>
- Zannini, C (2020). Por qué no deberíamos hablar de “lawfare”. Universidad Nacional de Córdoba. <https://bit.ly/3P1Wl1G>